EG

Gobierno del CHACO

EG

DICTAMEN N°.....450.....

REF.: E18-2024-977-AE BONFANTI JAVIERGUILLERMO C/ GOBIERNO DEL CHACO y/o SERCRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN S/ ACCION DE AMPARO" .----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO FERRO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 17, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 11 de fecha 01 de marzo del año 2024, recaída en autos caratulados: "BONFANTI, JAVIER GUILLERMO C/ GOBIERNO DEL CHACO Y/O SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN S/ ACCION DE AMPARO", Expte.Nº1219/2019-1-L.del registro del Juzgado Laboral Nº 3 de la ciudad de Resistencia.

La supra mencionada sentencia ordena de manera expresa: **"...I) DECLARAR** la Inconstitucionalidad del Dec.N°981/19, conforme lo dispuesto en los considerandos.- **II) HACER LUGAR** a la Acción Amparo promovida por el Sr. JAVIER GUILLERMO BONFANTI contra EL GOBIERNO DEL CHACO Y/O SECRETARIA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN.- **III) ORDENAR** al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL para que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificados, arbitren los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectiva transferencia definitiva del amparista a la repartición correspondiente según las tareas y categoría que poseía cuando estaba adscripto en la Dirección de Salud Ocupacional (extinta)" (E-parte Nº2).

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder

Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1],sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis. .

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención, la Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte Nº 5, 7,10) de la Secretaria General de la Gobernación.

Siendo el objeto principal de la manda judicial, la transferencia definitiva del Sr. Bonfanti desde el Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología a la Secretaria de la Gobernación ,toma intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a efectos de realizar análisis de las estructuras de cargos objeto del proyecto adjunto (E-parte Nº 6, 8, 9,10).

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N°16 intervino la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte Nº 13). En consecuencia, en otro segmento de la presente se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte Nº 17) elaborado por la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaria General de Gobierno, subsanando las correcciones instruidas en la E-parte de mención.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°17, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido se advierte lo siguiente.

- En referencia a los "CONSIDERANDOS", respecto a los párrafos 1º y 2º se sugiere unificar los mismos en un solo apartado, "Que por la misma se propicia instrumentar la Sentencia Judicial Nº 11 de fecha 1 de Marzo de 2024, dictada por el Juzgado Laboral N° 3, de la ciudad de Resistencia, Chaco, a cargo del Dr Sergio Andrés Bosch, en los autos caratulados: "Bonfanti, Javier Guillermo c/ Gobierno del Chaco y/o Secretaría General de Gobierno y Coordinación s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 1219/19-1-L. La supra mencionada en su parte pertinente reza:..."RESUELVO: I) DECLARAR la Inconstitucionalidad del Dec. N°981/19, conforme lo dispuesto en los considerandos.- II) HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por el Sr. JAVIER GUILLERMO BONFANTI contra EL GOBIERNO DEL CHACO Y/O SECRETARIA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN.-III) ORDENAR al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL para que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificados, arbitren los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectiva transferencia definitiva del amparista a la repartición correspondiente según las tareas y categoría que poseía cuando estaba adscripto en la Dirección de Salud Ocupacional (extinta). Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos.- -El presente instrumento fue firmado electrónicamente por: BOSCH, SERGIO ANDRES, DNI N° 27.585.547, JUEZ DEL TRABAJO";

- Respecto al párrafo 5º se sugiere la siguiente redacción, "Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal:".

- En Relación a la parte DISPOSITIVA, corresponde consignar como artículo 2º - "Establecese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada". A tal efecto, sobre los artículos subsiguientes no se efectúan observaciones técnicas, sin perjuicio de ello, corresponde hacer corrimiento numérico, a partir de lo agregado en el apartado Nº 2, siendo la forma correcta: Artículo 3º Autorizace a la Dirección de Finanzas y

programación Presupuestaria..., Artículo 4º Transfierese a partir..., Artículo 5º Autorizace a la Dirección Unidad de Recursos Humanos..., Artículo 6º La erogación que demande..., Artículo 7º Por intermedio de la Secretaria general de la Gobernación..., Artículo 8º Comuníquese...".

- Finalmente corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

13 JUN. 2024